

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE Y DACIÓN EN PAGO SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE REFERENCIA DE PEÑALOEN CORDILLERA ORIENTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1316**

**SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2022**

**VISTOS:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio del 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006; y lo señalado en la Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** la modificación del convenio docente asistencial vigente entre el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile a 06 de junio de 2022, entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT. N° 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante “La Facultad”, y el CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD CORDILLERA ORIENTE, RUT. 61.953.200-7, representado por su Director (S) Don Alfredo Román Marchant, RUT 6.893.911-7, domiciliados en Av. Las Torres # 5100, Comuna de Peñalolén, en adelante “CRSCO”, se acuerda celebrar el presente Addendum al Convenio Docente Asistencial existente entre las partes, el que se registrará por las disposiciones que se indican a continuación.

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Facultad y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, celebraron un Convenio Asistencial Docente el 09 de marzo de 2010, el que se aprobó mediante Resolución Exenta N° 163 de 17 de marzo de 2010 del CRSCO y Resolución Exenta N° 331 de 29 de abril de 2010, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; mediante el cual se asigna como campo clínico para la formación de pregrado y postgrado el CRSCO. Este convenio fue objeto de tres addendum, el primero de ellos suscrito el 26 de diciembre del 2012 aprobado con Resolución Exenta N° 2335 del 31 de diciembre de 2012 del CRSCO y Resolución Exenta 122 del 15 enero 2013 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile para dar cumplimiento de las leyes 19.966 de régimen de garantías de Salud y Ley 19.937 de proceso de acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Abierta, el segundo suscrito el 25 de mayo del 2015, aprobado con Resolución Exenta N° 1017 del 28 de julio de 2015 del CRSCO y Resolución Exenta N° 2408 de 07 de agosto de 2015 de la Facultad, que modificó el uso de campo clínico, y el tercero, suscrito el 23 de septiembre del 2015 y aprobado por Resolución Exenta N° 309 de 18 de marzo de 2016 del CRSCO y Resolución Exenta N° 278 de 22 de Enero de 2016 de la Facultad, que modificó el anexo II de retribuciones.

En el marco de este convenio, según se establece en el artículo noveno, se acordó para el primer año de vigencia de este convenio, que el aporte sería de 500 UF los que se materializarían en los mecanismos de retribución contemplados en anexo II. Además, se estableció que el valor de la retribución de la Facultad al CRSCO por uso de campo clínico, en cada año posterior al primero, sería definido en el plan operativo anual. En la práctica, históricamente, todos los años se ha dispuesto de 500 UF, distribuidas preferentemente en los mecanismos I y III acordados.

Para el año 2021, las 500 UF valorizadas al 1° de Enero, correspondían a \$ 14.534.695 (catorce millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos). De este monto, se utilizaron \$

4.400.000 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) en capacitación (mecanismo III), quedando un monto sin utilizar durante el año 2021 de \$ 10.134.695 (Diez millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco mil pesos).

En reunión del Comité de Desarrollo Estratégico, celebrada el 30 de noviembre del 2021, desde CRSCO se efectuó balance de monto utilizado hasta ese momento y se manifestó por parte del establecimiento la intención de utilizar dicho monto en equipamiento.

Sin embargo, en la misma instancia se explicaron algunas situaciones que afectan la gestión de este convenio, por lo que se hace imperiosa una modificación de este instrumento, conforme a lo que se indica a continuación:

Primero, en el addendum del convenio suscrito el 23 de septiembre del 2015, mediante el cual se modificó el anexo II, se establece que las inversiones en infraestructura y equipamiento que realice la Facultad serán entregadas en comodato al CRSCO. Sin embargo, esta figura de “comodato” ha sido objeto de observaciones, que derivaron en un cambio en la normativa universitaria, efectuado mediante Decreto Universitario 0017903 de 2021, el cual delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica Reglamento de Administración de Bienes Universitarios, establecido en Decreto Universitario N° 5857 de 1980.

Complementario a esta modificación surgida en el ámbito de la normativa universitaria, en dictamen de Contraloría General de la República N°16855 de 2019, se establece que la ejecución de obras públicas, así como la adquisición de bienes y servicios a que den lugar tales acuerdos, sea efectuada por el hospital de que se trate conforme a la normativa que regula dichas actuaciones con los fondos aportados por la pertinente universidad, y no en forma directa por los centros de estudios.

Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

#### **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE CONVENIO**

Las partes acuerdan reemplazar el texto del anexo II de retribuciones del convenio, y dejar sin efecto el addendum al convenio suscrito el 23 de septiembre del 2015 con Resolución Exenta N° 309 de 18 de marzo de 2016 del CRSCO y Resolución Exenta N° 278 de 22 de enero de 2016 de la Facultad, por el siguiente:

##### **a) “ANEXO II: MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN**

*En este anexo, se detallan los mecanismos de retribución de la Facultad al CRSCO que se podrán utilizar en el marco del convenio. Se entenderá por dicha retribución, la equivalencia monetaria de los recursos y actividades que las partes realicen.*

*Anualmente en el plan operativo, las partes acordarán la manera de distribuir el monto acordado, entre los siguientes mecanismos de retribución:*

##### ***I.- Inversiones para infraestructura y equipamiento***

*La Facultad destinará los recursos que acuerden las partes a adquisición de equipamiento médico o habilitación infraestructura de beneficio docente y asistencial. Todas estas inversiones serán asignadas y aprobadas explícitamente por el Comité de Desarrollo Estratégico y se destinarán al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.*

*Este aporte se podrá concretar mediante alguna de las siguientes modalidades, según requerimiento del establecimiento:*

- b) Transferencia de recursos a la cuenta que designe el Establecimiento*
- c) Equipamiento necesario para la labor asistencial docente, cuya adquisición se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile. Las inversiones en equipamiento que realice la Facultad en el marco de los convenios asistenciales docentes, conforme las normas universitarias vigentes actualmente, solo pueden ser entregadas en usufructo o donación, debiendo el establecimiento definir aquella alternativa que más le acomode, lo que deberá quedar especificado en documento formal cuando solicite la adquisición de equipo.*

## **II.- Becas para Programas de Especialización y sub especialización**

*Las partes acordarán otorgar becas del arancel para la formación de especialistas o subespecialistas. El estudiante becado deberá cancelar la matrícula anual correspondiente.*

*El objetivo fundamental del mecanismo que aquí se acuerda, es el fomentar la presencia y permanencia de profesionales especializados en los ámbitos de competencia del CRSCO y en aquellas áreas en las cuales desee potenciar su desarrollo estratégico.*

## **III.- Programas de Postgrado, Postítulo y Educación Continua**

*Cofinanciamiento o becas completas de arancel de programas de postgrado, postítulo, educación continua o extensión de la Universidad de Chile, para trabajadores del CRSCO.*

*El CRSCO podrá solicitar a la Facultad la realización de cursos de educación continua en modalidad cerrada para sí, situación en la cual se acordará el monto correspondiente de la contraprestación.*

## **IV.- Apoyo a la Investigación científica en las áreas de la medicina, salud pública, políticas públicas, gestión hospitalaria, bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria.**

*Las partes podrán acordar apoyo a la Investigación Científica aprobada por el CRSCO conforme a la legislación vigente, pudiendo la Facultad realizar la transferencia de fondos directamente al CRSCO.*

## **V. Otras retribuciones.**

*Las partes a través del Comité de Desarrollo Estratégico, podrán acordar libremente otros mecanismos de retribución especificando, en su caso, su valoración y también sus mecanismos de traspaso o transferencia, de lo que se dejará constancia formal en el Acta del Comité de Desarrollo Estratégico debidamente suscrita. Estos acuerdos deberán ser autorizados mediante documento suscrito al efecto por las autoridades de cada una de las partes firmantes.*

*Además, las partes manifiestan que en la eventualidad que varíe considerablemente el uso del campo clínico, debido a situaciones del establecimiento asistencial, esta situación deberá ser revisada por las partes y en caso de requerirse algún cambio, deberá efectuarse una modificación de convenio.*

*Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Establecimiento las partes acuerden acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en acta”.*

## **TERCERO: DACIÓN EN PAGO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDA**

En el marco de este acuerdo, la Facultad traspasará al CRSCO la suma de **\$ 10.134.695** (Diez millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco mil pesos), correspondiente a liquidación del total de aportes pendientes correspondiente al año 2021.

Con la transferencia en dinero de la suma descrita, las partes dan plenamente por cumplida la obligación de la Facultad de Medicina, correspondiente al año 2021, de aportes comprometidos y, en consecuencia, al concretarse la señalada transferencia en dinero, las partes se otorgarán el más completo y total finiquito respecto de tal deuda, declarando mutuamente que nada se deben entre sí al respecto.

**CUARTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**QUINTO:** La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 2006, de Educación, Estatuto de la Universidad de Chile, y con el Decreto Universitario N°007732, de 1996, de esa misma Casa de Estudios. La personería de Don Alfredo Román Marchant para representar al Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, consta en Decreto Exento N° 31 de fecha 29 de marzo de 2022, el cual establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Director(a) del Centro de Referencia Cordillera Oriente. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de ambas partes.



2. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**DR. LUIS MICHEA ACEVEDO**  
Vicedecano (S)

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.